

C.P. PPD. ORDINARIO N° 12.210/189/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA GRANDE DE PAPUDO, COMUNA DE PAPUDO, AL SR. RENE MANUEL MENCIA ABURTO.

P.E.I. N° 13/2020.

Quintero, 03 de diciembre de 2020.

VISTOS: la solicitud presentada por el Sr. René Manuel Mencia Aburto, C.I. N° 11.385.430-8, a través del trámite SIABC N° 48400, de fecha 01 de diciembre del año 2020, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Playa Grande de Papudo", de la comuna de Papudo; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 del 18 de abril de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, a Sr. René Manuel Mencia Aburto, C.I. N° 11.385.430-8, de nacionalidad chilena, con domicilio en calle El Litre N° 16, comuna de Papudo, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Playa Grande de Papudo", comuna de Papudo, provincia de Petorca y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 13/2020.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, a fojas 1341 N° 962 del Registro de propiedad del año 2010, tiene una superficie de 62,08 m², y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 30' 18,7996"	71° 26' 42,5683"	A-B = 9,70 mts
B	32° 30' 19,0236"	71° 26' 42,3072"	B-C = 6,40 mts
C	32° 30' 19,1695"	71° 26' 42,4816"	C-D = 9,70 mts
D	32° 30' 18,9456"	71° 26' 42,7427"	D-A = 6,40 mts

3.- El objeto de este permiso es albergar y operar comercialmente modulo con terraza en terreno de playa, con uso de mejora fiscal, para venta de alimentos al paso.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- **Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.**

b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

- c.- Queda estrictamente prohibido el ingreso y tránsito de vehículos a los sectores de playa, según lo establecido en Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998.
- d.- Permitir la libre circulación de las personas por los sectores de playa, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- El concesionario pagará una renta y tarifa, las que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: 16% del valor de tasación por los 62,08 m². de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° 614, del 07 de septiembre de 2020, la que asciende a **17,381469 UTM** (62,08 m² X \$ 89.296 = \$ 5.543.496 X 16% = **\$ 886.959** / \$ 51.029 UTM diciembre 2020).

TARIFA: 10% del valor de la tasación de la mejora fiscal, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según RES. EX. N° DAV.05.00/819, del 07 de septiembre de 2020, la que asciende a **3,833114 UTM** (\$ 1.956.000 X 10% = **\$ 195.600** / \$ 51.029 UTM diciembre 2020).

SON: 21,214583 UTM EQUIVALENTE A 1.082.559 PESOS (un millón ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos)

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero y Papudo, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco por uso de mejora fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92°, inciso séptimo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa (\$ 195.600 / 12 = 16.300 x 3 = \$ 48.900) por un monto de **\$ 48.900**, con vigencia por el periodo del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo producto del deterioro o destrucción de la mejora fiscal y gastos inherentes.

10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 11.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 01 de noviembre del 2021, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

**MARIO BESOAIN FUENTES
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PAPUDO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- D.I.M. Y M.A.A. (CC.MM.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.